

LEY N° 3090

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:

LEY

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 17 de la Ley 3067, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17.- El instituto se regirá por las normas de Contabilidad de la Provincia de Santa Cruz, Ley 760 y sus modificatorias, a excepción del Título III “Contrataciones” Artículos 25 al 35 respectivamente”.

Artículo 2.- AGRÉGASE como inciso n) del Artículo 7 de la Ley 3067, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“n): Dictar su propio reglamento de contrataciones en orden a las finalidades enunciadas en el Artículo 3, el que deberá ser aprobado por la Honorable Cámara de Diputados”.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES; RÍO GALLEGOS: 26 de Noviembre de 2009.-

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

Ing. HECTOR ANIBAL BILLONI  
Vicepresidente 2°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2812/09

RÍO GALLEGOS, 04 DE DICIEMBRE DE 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre del año 2009, por la cual se MODIFICA el Artículo 17 y se AGREGA como Inciso n) del Artículo 7 de la Ley N° 3067; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;  
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- PROMULGASE, bajo el N° 3090 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre del año 2009, por la cual se MODIFICA el Artículo 17 y se AGREGA como Inciso n) del Artículo 7 de la Ley N° 3067.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del Despacho del Ministerio de la Producción.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

CARLOS ALBERTO BARRETO

Ministro de Gobierno  
a/c del Desp. de la Producción  
Provincia de Santa Cruz

DANIEL ROMAN PERALTA

Gobernador  
Provincia de Santa Cruz